



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-58/2022  
**EXPEDIENTE:** UT-A/0365/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4414/2022**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0365/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522001774**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/617/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **Antecedentes**

I. El doce de septiembre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522001774**, en el que se solicitó conocer el nombre y adscripción de los jueces y juezas que asistieron al evento Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido edición dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Cabe señalar que en el archivo anexo a la solicitud, el peticionario señaló que en una diversa solicitud de información con folio 330030522001564 requirió la misma información. Sin embargo, expresó su inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la misma.

II. Por proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0365/2022** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3771/2022** al

<sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: “Deseo saber el nombre y adscripción de los jueces que asistieron al evento denominado Diálogos Sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido, 2021, así mismo quiero saber el nombre y adscripción de los jueces que asistieron al evento denominado, Diálogos Sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido, 2022. Favor de ver documento adjunto.” (SIC)



Director General de Relaciones Institucionales solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Asimismo, en dicho acuerdo se indicó que, a reserva del pronunciamiento que formulara el área responsable con motivo de las gestiones decretadas en el párrafo anterior, se advertía que la información requerida resulta idéntica -en lo relativo a la edición dos mil veintidós- a la referida en la diversa solicitud registrada con el folio **330030522001564**, misma que respondida mediante resolución **CT-CI/A-7-2022** dictada por el Comité de Transparencia, en la cual se confirmó el carácter confidencial de los datos personales referentes al nombre de los asistentes al evento académico referido en tal solicitud.

En este contexto, se instruyó observar lo dispuesto en dicha determinación y, en su oportunidad, comunicar al peticionario que la misma se encuentra disponible para consulta pública<sup>2</sup>.

III. Mediante oficio **CGAP/DGRI/178/2022**, recibido el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Director General de Relaciones Institucionales rindió su informe señalando lo siguiente:

- a) La edición dos mil veintidós se celebró de manera presencial los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto. A la ceremonia de inauguración asistió el Ministro Presidente Arturo Zaldívar, el Ministro en retiro José Fernando Franco González Salas, la Consejera Lilia Mónica López Benítez, la Jueza Maura McGowan del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, Sir Nicholas Blake, Juez en retiro del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales y la señora Amy Clemitshaw, Ministra Consejera de la Embajada del Reino Unido en México. Asimismo, acompañaron este acto inaugural el resto de los Ministros y las Ministras de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Consejeros y las Consejeras del Poder Judicial de la Federación. Por otro lado, la

<sup>2</sup> El vínculo proporcionado es el siguiente:  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CI-A-7-2022.pdf>, del portal electrónico de este Alto Tribunal.



etapa de talleres se desarrolló los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto. El programa de la ceremonia inaugural del evento puede ser consultado de manera pública<sup>3</sup>.

- b) En cuanto a los nombres y cargos de los participantes en esta actividad académica, son datos que constituyen información confidencial en términos de los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, se notificó a la persona peticionaria el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Adicionalmente, se reiteró el carácter confidencial de los datos personales consistentes en los nombres y adscripciones de los participantes al evento. Ello con base en la resolución **CT-CI/A-7-2022** en la que el Comité de Transparencia confirmó dicha clasificación en relación con los participantes en la edición dos mil veintiuno. La resolución mencionada fue proporcionada en archivo anexo al requirente.

**VI.** A través de correo electrónico de veinticinco de octubre de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/617/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, las controversias

<sup>3</sup> El vínculo proporcionado es el siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/dialogos-reino-unido/2022/programa>

<sup>4</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o



en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>5</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>6</sup>

---

administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>5</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>6</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con las y los participantes en el evento Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido en su edición dos mil veintidós.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior debido a que los planteamientos de la parte peticionaria no se refieren a un asunto respecto del cual este Alto Tribunal haya ejercido su facultad constitucional para resolver algún conflicto de carácter jurisdiccional,

---

Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



sino de la organización de un evento académico a cargo de un área administrativa como lo es la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-58/2022**.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-58/2022.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

